



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 11/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 16 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA –COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	:	HUMBERTO OLAYA CASTRO
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00394-00

La COOPERATIVA AVANZA, actuando mediante endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. Precisar si tiene en su poder el documento original "Pagaré 126538" base del recaudo ejecutivo.
3. De los hechos de la demanda y del plan de pagos, se extrae que cada cuota mensual trae inmerso un valor por concepto de PÓLIZA VIDA, razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 126538 referido en la demanda y el deudor como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.



4. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
5. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: felipecperezabogado@gmail.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

20 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd69b1ec4a88e01edb95bdb178e058c71f7c45903f20fe2e304f85fc8445e545**

Documento generado en 19/09/2022 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>